

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

**LEY PARA DESCONGELAR LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO
DE REPARTO OTORGADAS AL AMPARO DE LAS LEYES 2248 Y 7268.
ADICIÓN DE UN PÁRRAFO NUEVO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°9635, DEL
3 DE DICIEMBRE DEL 2018**

EXPEDIENTE N° 24.353

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

29 de octubre de 2025

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1° de agosto de 2025 al 31 de octubre de 2025)

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026)



COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

LEY PARA DESCONGELAR LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO OTORGADAS AL AMPARO DE LAS LEYES 2248 Y 7268.

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO NUEVO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2018.

Expediente N° 24.353

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre la **LEY PARA DESCONGELAR LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO OTORGADAS AL AMPARO DE LAS LEYES 2248 Y 7268. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO NUEVO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2018**, expediente N° 24.353, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Contenido del proyecto.

Desde el año 2020 una grave situación afecta a miles de personas pensionadas del Magisterio Nacional. En preciso, las personas pensionadas al amparo de las Leyes

Nº2248 y Nº7268, han visto congeladas sus pensiones desde el II semestre del año 2020.

Para comprender el origen de este problema, es necesario considerar que la Ley Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, Ley Nº 7531 de 10 de julio de 1995, ciertamente vino a sustituir la Ley Nº7268 de 14 de noviembre de 1991 y, en consecuencia, también reformó integralmente la Ley Nº2248.

No obstante, la propia Ley Nº7531 indica en su artículo 2 que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante las Leyes Nº 2248 y Nº7268 “continuarán reguladas por las normas vigentes en el momento de su adquisición, en todos sus elementos, salvo en lo referente a las cotizaciones a cargo de los pensionados”.

Por tanto, en lo que refiere a los aumentos de las pensiones por costo de vida de las personas pensionadas del Magisterio Nacional, se aplican reglas distintas dependiendo de la Ley que les aplica.

en el caso de pensiones del RTR, aquellas otorgadas al amparo de la Ley Nº 7531, se ven actualizadas considerando el IPC. Pero en el caso de aquellas otorgadas al amparo de las Leyes Nº2248 y Nº7268, los aumentos por costo de vida dependen directamente de los aumentos que se otorguen a las personas trabajadoras activas.

Y es aquí donde surge la problemática central que busca resolver este proyecto de ley: dado que las remuneraciones de las personas trabajadoras del Sector Público no reciben aumento por costo de vida desde el aprobado a inicios del 2020, igualmente las pensiones del RTR otorgadas según las Leyes Nº2248 y Nº7268 se encuentran congeladas.

Esto ocurre porque la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley Nº9635, en su inciso c) del artículo 13 indica que cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB “[n]o se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales [...]”.

Entonces, si bien ese mismo artículo, al referirse a las pensiones indica que en ese escenario de deuda superior al 60% del PIB “[n]o se ajustarán por ningún concepto las pensiones, excepto en lo que corresponde a costo de vida”, lo que permite aumentos por costo de vida para las pensiones en general, cuando se trata en específico de las pensiones de RTR reguladas bajo las leyes N°2248 y N°7268, al estar sus aumentos por costo de vida “enganchados” a los aumentos salariales del Magisterio, el congelamiento de esos salarios ha provocado que esas pensiones no reciban ningún aumento por costo de vida.

Esta situación provoca una injusticia evidente: personas pensionadas a las que no se les actualiza ni por costo de vida el monto de sus pensiones, mientras que en el periodo julio-2020 y abril-2024 el costo de vida, medido mediante el IPC, aumentó un 10,42%.

Además, debe tenerse en cuenta que el congelamiento de estas pensiones es contrario al derecho a la revalorización previsto en los artículos 28, 65 y 66 del Convenio 102 de la OIT, Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, que fue ratificado por Costa Rica mediante la ley N°4736.

Dicho Convenio dispone que “los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez (...) serán revisados cuando se produzcan variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida”. Siendo así, resulta evidente que el congelamiento de las pensiones del RTR otorgadas al amparo de las Leyes N°2248 y N°7268, producto de su vinculación con los aumentos salariales de las personas trabajadoras activas del Magisterio y el congelamiento de dichos salarios, provoca una afectación grave a las personas pensionadas y violenta el citado Convenio de OIT.

Es por lo anterior que mediante este proyecto de ley se propone solventar esta situación, disponiendo que cuando los salarios se encuentren congelados por efecto de la aplicación de las medidas extraordinarias que establece el artículo 13 de la Ley N°9635 (medidas que se aplican cuando la deuda de Gobierno Central supera el

60% del PIB), las pensiones del RTR reguladas por las Leyes N°2248 y N°7268 deberán revalorizarse semestralmente considerando la variación del IPC.

De esta forma, en las demás situaciones se mantendría la revalorización vinculada a los aumentos salariales, según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 2248 y del artículo 10 de la Ley N°7268.

Por otra parte, considerando el injusto congelamiento que han sufrido las personas pensionadas desde el año 2020, y que durante este periodo de congelamiento el costo de vida medido por el IPC ha aumentado en más de un 10%, se propone introducir una norma transitoria que permita recuperar, al menos parcialmente, esas actualizaciones por costo de vida en un periodo razonable, que permita reducir el impacto financiero de este aumento. Se propone, por tanto, que, en un lapso de tiempo, además de los aumentos por costo de vida comunes, se otorgue un aumento adicional de 2% anual para las pensiones más bajas, y de un 1% para el resto de las pensiones.

Por último, es importante señalar que esta problemática generada por el congelamiento de estas pensiones ha sido señalada por organizaciones como la Asociación de Educadores Pensionados (ADEP) y la “Comisión por el mejoramiento de la calidad de vida, dignidad y justicia social de las personas pensionadas y jubiladas del magisterio nacional” conformada por personas de la Filial Básica de ANDE 1-7-01P, entre otras. Estas organizaciones se han acercado a nuestro despacho, identificando esta injusticia que se comete contra personas pensionadas y solicitando una pronta solución.

2. Fase de consultas.

Se presenta una moción el 03 de setiembre de 2024 para que se realice la consulta correspondiente. Esta se da a conocer en la Sesión Ordinaria N.º32 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, el día 03 de setiembre de 2024, siendo aprobada por unanimidad.

Moción N.º 4-32 de varios diputados y diputadas:

Para que el texto del Proyecto de Ley sea consultado a las siguientes instituciones:

- Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA)
- Foro de Presidentes y Secretarios Generales del Magisterio Nacional
- Asociación de Educadores Pensionados (ADEP)
- Jubilados en acción

De las consultas realizadas, se recibieron al momento de este dictamen, las descritas en la tabla siguiente.

Ente consultado/ Oficio de respuesta	Resumen de respuesta
Asociación de Educadores Pensionados/ SG #116-092024	<p>En atención al proyecto de ley, expediente legislativo 24.353, que lleva por título “Ley para descongelar las pensiones del Régimen transitorio de reparto otorgadas al amparo de las leyes 2248 y 7268, Adición de un párrafo nuevo al inciso a) del artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, ley 9635 del 3 de diciembre del 2018”, la Asociación de Educadores Pensionados ADEP, en defensa de nuestra membresías, pensionados y jubilados del Magisterio Nacional, al amparo de las leyes 2248 y 7268, nos permitimos hacer las siguientes observaciones.</p> <p>En primer término, manifestamos nuestro decidido apoyo al expediente legislativo 24.353, solicitando desde ya el trámite expedido del mismo y su aprobación en el Plenario. De igual manera la Asociación de Educadores Pensionados ADEP, apoya en un todo, las consideraciones y motivaciones expresadas en el proyecto de ley, así como las manifestaciones brindadas por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, como órgano técnico en esta materia.</p> <p>El proyecto de ley hace justicia con los pensionados y jubilados del Magisterio Nacional, al amparo de las leyes 2248 y 7268, al eliminar la política de</p>

	<p>congelamiento de los aumentos por costo de vida de los compañeros y compañeras pensionadas y jubiladas, política que se ha aplicado con la Ley de Ajuste Fiscal, N.º 9635 y que ha venido a empobrecer más, las ya deterioradas pensiones de los compañeros Adepinos.</p> <p>No solo el congelamiento de los salarios de los activos del Magisterio Nacional, para quienes los aumentos de sus remuneraciones están detenidos como política fiscal, sino también los pensionados y jubilados, cuyos aumentos por costo de vida están ajustados a los incrementos de los activos.</p> <p>Tal y como han señalado expertos en la materia y ha sido motivado en diferentes foros, tales congelamientos por ya varios años son abiertamente inconstitucionales y violan flagrantemente instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Costa Rica.</p> <p>De mantenerse en el tiempo tales congelamientos de los aumentos por costo de vida, so pretexto de políticas fiscales de austeridad o de estabilización económica, no pueden ser libres en el tiempo, excediendo hoy día a todas luces períodos razonables de aplicación.</p> <p>Han pasado ya cinco años desde que nos congelaron los aumentos por costo de vida, plazos demasiado largos para nuestra membrecía, adultos mayores que dependen para su subsistencia de sus empobrecidas pensiones y jubilaciones.</p> <p>Nosotros quienes hemos cumplido con los requisitos de forma y fondo que la legislación establece para acceder a nuestro derecho de seguridad social de pensión, no tenemos el deber jurídico de cargar sobre nuestras pobres espaldas sacrificios económicos en el</p>
--	---

	<p>ocaso de nuestras vidas, sin que, a la fecha y a cambio, nos hayan otorgado garantías o mecanismos de compensación que vengan a nivelar en algo nuestro modo de vida.</p> <p>La misma Procuraduría General de la República, abogado del Estado y Asesor Imparcial de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ya se ha manifestado y ha dicho claramente que el congelamiento de los salarios del sector público a plazo indefinido es contrario al Derecho de la Constitución y por ende también el congelamiento de las pensiones y jubilaciones, cuyos aumentos como en el caso que nos ocupa, están “encadenadas” a los primeros.</p> <p>Apoyen esta iniciativa de Ley, pedimos vehemente que se modifique esta política de Estado acerca del congelamiento por costo de vida a nuestras pensiones y jubilaciones, política heredada de esta Honorable Asamblea Legislativa.</p>
Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional/ JD-PRE-0020-09-2024	<p>En virtud de la apremiante situación económica que viven las personas pensionadas y jubiladas del Magisterio Nacional, manifestamos nuestro total apoyo al proyecto 24.353 y a su vez, solicitamos a las señoras y señores Diputados que procedan lo antes posible con la aprobación de esta reforma legal, la cual reivindicará los derechos de este importante sector Magisterial. Las personas pensionadas por el Régimen Transitorio de Reparto están a cargo del Estado porque este nunca creó el fondo de pensiones que por Ley le correspondía, por ello, es inaceptable que se castigue con el congelamiento de sus pensiones, situación que se ha agravado durante el último quinquenio. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, ha provocado en las personas pensionadas el deterioro</p>

	<p>de sus pensiones al no recibir aumentos por costo de vida, esto ha provocado que los pensionados del Régimen Transitorio de Reparto hayan perdido, históricamente, poder adquisitivo de sus pensiones en hasta un 28% por lo que dicha situación debe ser corregida lo antes posible. De igual manera señala la posibilidad de aumentos por costo de vida a las pensiones, dicha excepción claramente la establece esa norma, entendiéndose que las pensiones no pueden estar congeladas en el tiempo.</p> <p>Desde hace más de cuatro años estas pensiones no crecen, pero sí deben afrontar los aumentos permanentes en la canasta básica. Esta situación ha llevado a muchos pensionados a que no puedan enfrentar sus necesidades básicas, provocándose un empobrecimiento y afectación a su calidad de vida. Los trabajadores de la educación pensionados entregaron su esfuerzo a este país y nos educaron, por ello, no es posible que se les esté empobreciendo en una etapa de la vida en la que deben vivir con dignidad, sin preocuparse por el congelamiento de sus derechos, esos no son los principios que rigen la seguridad y la justicia social costarricense.</p> <p>Las leyes de pensiones del Magisterio Nacional como la Ley 2248 y 7268, previeron que las pensiones aumentaran cuando se les aumentaba los salarios a los trabajadores, pero, desde hace más de cuatro años no crecen unos ni otros, ese desfase debe ser corregido de inmediato con esta reforma legal del proyecto 24.353. Las personas pensionadas cotizaron por más de tres décadas al Régimen Transitorio de Reparto, administrado en lo financiero por el Estado, y lo continúan haciendo aun después de pensionados, por ello, no es posible que</p>
--	---

	<p>el Estado no les aumente su pensión, provocando la pérdida de su poder adquisitivo.</p> <p>Este proyecto pretende llevar esa justicia a las personas pensionadas para que sus ingresos crezcan al menos igual que la inflación, con esta medida detendremos el desmejoramiento de la calidad de vida a la que se han sometido durante años.</p> <p>El derecho a la pensión debe ir aparejado a que estas aumenten al menos en el costo de la vida, así fue diseñado en las leyes que cobijan al Régimen, no obstante, la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas ha impedido cumplir con ese derecho.</p> <p>La Junta de Pensiones efectuó estudios para determinar la pérdida de poder adquisitivo en las pensiones y se evidenció que, efectivamente, a través de los años a muchas personas pensionadas se les ha reducido su capacidad de cumplir con sus necesidades por el deterioro en las sumas que reciben mensualmente.</p> <p>Asimismo, el Estado Costarricense está violentando los Convenios Internacionales como el 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el cual refiere la responsabilidad del Gobierno de evitar estas pérdidas del poder adquisitivo.</p> <p>Señoras y señores Diputados, JUPEMA no sólo apoya este proyecto, sino que, además, les solicitamos, con mucho respeto que aprueben este proyecto, pues resulta indispensable para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores pensionadas del Magisterio Nacional.</p>
Superintendencia de Pensiones/ SP-268-2025	<p>De manera general, se señalaron los siguientes puntos que de nuevo recomendamos valorar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impacto financiero. El proyecto no establece cómo se financiará el

	<p>aumento en el gasto en pensiones dentro del Presupuesto Nacional, ni presenta un análisis del impacto económico de su implementación.</p> <p>2. Aumento en la recaudación versus gasto. Si bien el incremento en las pensiones podría generar mayor recaudación de impuestos y contribuciones, este efecto se vería contrarrestado por el aumento en el gasto en otras pensiones, aguinaldos y el Seguro de Enfermedad y Maternidad.</p> <p>3. <i>Ausencia de proporcionalidad.</i> La iniciativa propone aplicar el mismo porcentaje de revalorización a todas las pensiones, sin considerar criterios de equidad. Esto podría generar un beneficio desproporcionado para quienes ya reciben montos elevados en pensiones, afectando la sostenibilidad del sistema.</p> <p>4. <i>Exención de contribuciones.</i> Algunas pensiones quedarían exentas de contribuciones, lo que agravaría el desfinanciamiento del sistema y reduciría los ingresos destinados a su sostenibilidad.</p> <p>5. <i>No se considera la pérdida real del poder adquisitivo.</i> La propuesta no incorpora medidas para otras pensiones que han experimentado una reducción en su poder adquisitivo.</p>
Ministerio de Hacienda/ MH-DM-OF-0515-2025	La reforma propuesta impactaría el gasto corriente al aumentar la partida de transferencias corrientes del Presupuesto Nacional. El presupuesto destinado a los regímenes de pensiones para 2024 fue ¢1,28 billones. De este monto, ¢434.000 millones correspondieron a los regímenes establecidos en las leyes 2.248 y 7.268, lo que representa 36,4% del presupuesto total asignado para regímenes de pensiones durante dicho año.
Dirección Nacional de Pensiones/	1. En el Proyecto no se contempla la

MTSS-DMT-DVAS-DNP-239-2025	<p>situación de los pensionados y jubilados de los restantes regímenes de pensión administrados por la Dirección Nacional de Pensiones que, al igual que el RTR de Magisterio Nacional, son con cargo al Presupuesto Nacional, los cuales, en su totalidad, sin ninguna excepción como sí las hay en el RTR, no han recibido aumentos por Costos de Vida desde el Primer Semestre de 2021 (recordar, como ya se explicó, que el último incremento decretado por el Poder Ejecutivo fue anual para el año 2020).</p> <p>2. La situación de estos restantes regímenes de pensión con cargo al Presupuesto Nacional, también obedece al nexo que los legisladores establecieron entre los aumentos de salarios del Sector Público decretados por el Poder Ejecutivo y las revalorizaciones de esas pensiones, y, por tanto, el vínculo que se produce con las Leyes N.º 9635 y Ley N.º 10159.</p> <p>3. Los dos puntos anteriores establecen que la situación de todos los regímenes de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional es la misma en cuanto al llamado congelamiento de los montos de pensión a partir del año 2021, de modo que, al acometer el Proyecto únicamente la situación del RTR, sin duda se abre un primer frente de discriminación, sin considerar la factibilidad jurídica y técnica del Proyecto de ley, por lo que cabe preguntarse si, en caso de aprobarse este Proyecto, ¿estaría</p>
----------------------------	--

	<p>la Asamblea Legislativa legislando en favor de un grupo pensionados ignorando a otros en las mismas condiciones que se pretende resolver, creando, así, mayor desigualdad entre los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional?</p> <p>4. Como resulta evidente, el Proyecto no puede ejercer sobre la congelación efectiva que es hacia los funcionarios públicos, y sólo lo hace sobre la derivada que afecta a las pensiones, en relación con los incrementos por Costo de Vida a los funcionarios activos, se abre otro flanco de discriminación.</p>
--	---

3. Votación por el fondo y mociones

El proyecto fue aprobado por mayoría con seis votos a favor y tres en contra, como se observa en la tabla siguiente:

Nombre de la propuesta	Miembro (a) de Comisión	Partido Político	Voto
VOTACIÓN POR EL FONDO	Acuña Soto, Johnatan Jesús	PFA	A Favor
VOTACIÓN POR EL FONDO	Barrantes Chacón, Alexander Gerardo	PPSD	En Contra
VOTACIÓN POR EL FONDO	Castro Mora, Vanessa De Paul	PUSC	A Favor
VOTACIÓN POR EL FONDO	Cisneros Gallo, Pilar	PPSD	En Contra
VOTACIÓN POR EL FONDO	García Molina, Carlos Felipe	PUSC	A Favor
VOTACIÓN POR EL FONDO	Hernández Rojas, José Joaquín	PLN	A Favor
VOTACIÓN POR EL FONDO	Mendoza Jiménez, Luis Fernando	PLN	A Favor
VOTACIÓN POR EL FONDO	Ramírez Portuguez, Paulina María	PLN	A Favor
VOTACIÓN POR EL FONDO	Sibaja Jiménez, José Pablo	PNR	En Contra
Total A Favor		6	
Total En Contra		3	
Total No-Votación		0	

Por otro lado, en la discusión llevada a cabo, se indicó que se presentarían diferentes opciones de mociones para la negociación en el Plenario Legislativo.

4. Conclusiones

Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados y suscritas diputadas rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre la **LEY PARA DESCONGELAR LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO OTORGADAS AL AMPARO DE LAS LEYES 2248 Y 7268. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO NUEVO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2018**, expediente N° 24.353 y recomiendan al Pleno Legislativo su aprobación por el fondo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA DESCONGELAR LAS PENSIONES
DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO
OTORGADAS AL AMPARO DE LAS
LEYES 2248 Y 7268**

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO NUEVO AL INCISO
A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS
PÚBLICAS, LEY N.º 9635, DEL
3 DE DICIEMBRE DEL 2018**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo nuevo al inciso a) del artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre del 2018, para que se lea como sigue:

Artículo 13- Medidas Extraordinarias. [...]

a) [...]

Cuando no se realicen aumentos salariales por costo de vida por efecto de lo dispuesto en el inciso c) de este artículo, las pensiones otorgadas al amparo de la Ley N.º 2248 o de la Ley N.º 7268, deberán revalorizarse por el aumento en el costo de la vida, en un porcentaje igual al del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de modo automático y con periodicidad semestral. Cuando no sean de aplicación las medidas extraordinarias establecidas en este artículo, las pensiones otorgadas al amparo de la Ley N.º 2248 o de la Ley N.º 7268, seguirán siendo revalorizadas según lo regulado en el artículo 29 de la Ley N.º 2248 y del artículo 10 de la Ley 7268.

TRANSITORIO ÚNICO- Para las pensiones otorgadas al amparo de la Ley N.º 2248 o de la Ley N.º 7268, adicionalmente al aumento por las revalorizaciones por costo de vida que se otorguen según corresponda a los dispuesto en el inciso a) del artículo 13 de la Ley N.º 9635, en el artículo 29 de la Ley 2248 o en el artículo 10 de la Ley 7268, durante cinco años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley se otorgará:

a) Un aumento anual de un 2% para todas aquellas pensiones que no superen el monto equivalente a 2 salarios base establecido por el artículo 2º de la Ley N.º 7337 de 05 de mayo de 1993.

b) Un aumento anual de 1% para todas aquellas pensiones por montos iguales o superiores a 2 salarios base establecido por el artículo 2º de la Ley N.º 7337 de 05 de mayo de 1993.

Rige a partir de su publicación

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Paulina Ramírez Portuquez
PRESIDENTA


Carlos Felipe García Molina
SECRETARIO

Alexander Barrantes Chacón

Pilar Cisneros Gallo


Johnatan Jesús Acuña Soto


José Joaquín Hernández Rojas


Luis Fernando Mendoza Jiménez

Eliécer Feinzaig Mintz


Vanessa de Paul Castro Mora

Sonia Rojas Méndez

José Pablo Sibaja Jiménez
DIPUTADOS